



COLEGIO DE
Abogados
DE AREQUIPA

LA ETICA PROFESIONAL DEL ABOGADO



Mg. Hassen Morales Vital
Especialista en ética

CARACTERÍSTICAS DE LA ÉTICA

- ✓ Es propia de los seres humanos.
- ✓ Se elige ser ético (libertad personal) y se aprende a serlo.
- ✓ Supone responsabilidades ante las consecuencias de nuestras decisiones.
- ✓ Pretende ser universal.



ÉTICA PROFESIONAL

*Disciplina normativa que forma parte de la ética general, y su propósito es el análisis y reflexión sobre los **deberes** y **derechos** de quienes ejercen una determinada profesión.*



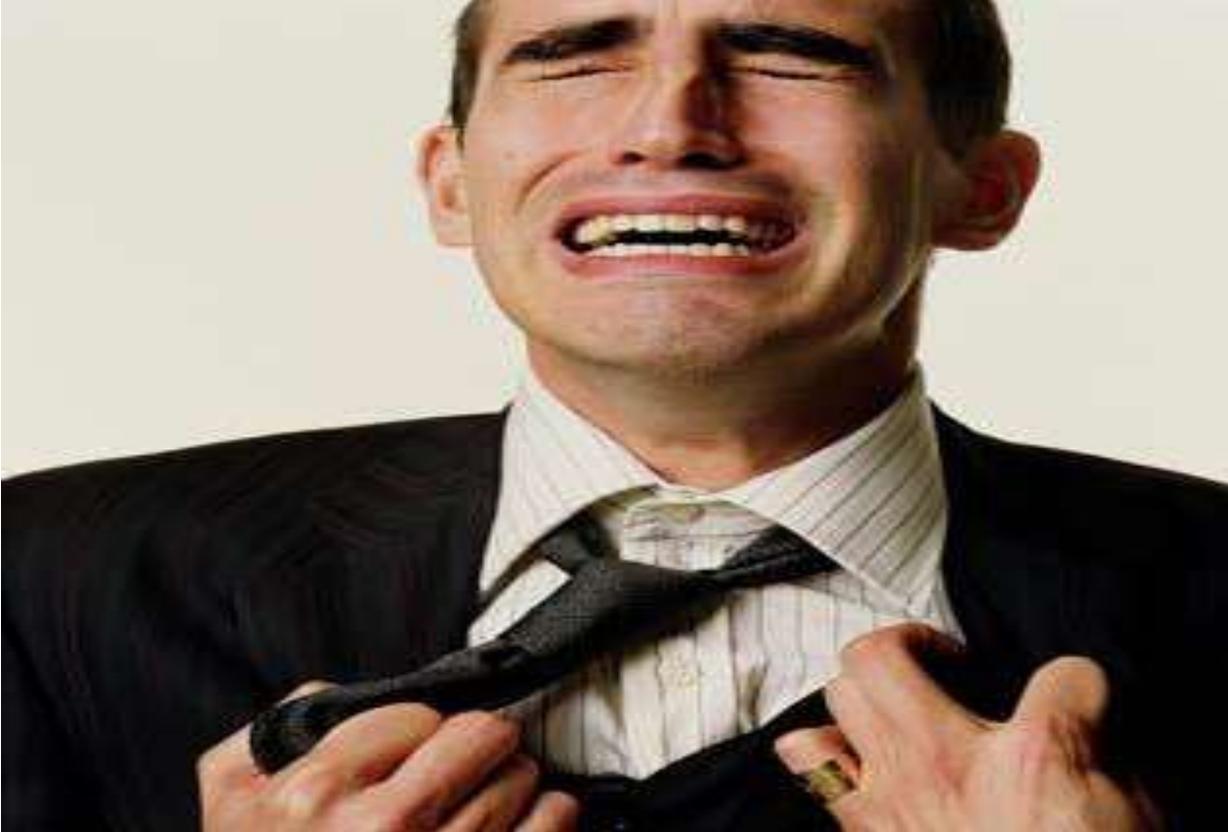
RESPONSABILIDAD ETICA



RESPONSABILIDAD ÉTICA

DEBERES

OBLIGACIONES



Estos dones del Espíritu Santo son:

- **Sabiduría**
- **Ciencia**
- **Inteligencia**
- **Piedad**
- **Consejo**
- **Fortaleza**
- **Temor de Dios**



LA ETICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo

50

Amonestación con o sin multa

Suspensión hasta por 02 años

Separación hasta por 05 años

Expulsión



JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO

PREAMBULO

La abogacía como profesión liberal, cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general y cuya acción no se limita al solo éxito de la causa que patrocina o de la función que cumple en el órgano jurisdiccional o en una entidad pública o privada, sino que busca conseguir que la convivencia social sea fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general, lo que implica cumplir deberes con la comunidad, con los colegas y consigo mismo, que si bien interesan a la propia dignidad, pero influyen de manera indirecta en el prestigio de esta noble profesión.

Por tanto, la abogacía requiere un profundo conocimiento de la jurisprudencia, las leyes y el procedimiento de los tribunales, que se fundamentan en una tradición común de dignidad y de honor en la conducta del abogado, en la libertad de su ejercicio profesional y en un acentuado sentido de responsabilidad ante la sociedad, los clientes y los órganos jurisdiccionales.

En la formación y en el ejercicio profesional se reúnen un conjunto de principios, normas éticas y códigos deontológicos que las instituciones estamos obligadas a elaborar y difundir en los Colegios de Abogados del Perú.

Por ello, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, ha aprobado en su Asamblea General Extraordinaria de la ciudad de Puno, el 24 de febrero del 2012, el Código de Ética del Abogado, elaborado por la Comisión Encargada de la Redacción del Código de Ética del Abogado de la Junta de Decanos, en base al Código Voluntario de Buenas Prácticas del Abogado de la Red Peruana de Universidades, así como del Proyecto de Código de Ética y Responsabilidad del Profesional en Derecho, producido por un centenar de abogados, donde además participaron el Grupo de Estudio sobre Temas de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado de asociaciones de estudiantes de Derecho, así como estudios jurídicos del país.

Por tanto, el Código de Ética del Abogado, es el fiel reflejo de varios años de trabajo de docentes y estudiantes de Derecho de las universidades, de estudios de abogados del país y el aporte de los decanos miembros de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Es bajo estos principios y orientaciones que se promulga el CODIGO DE ETICA DEL ABOGADO, como un instrumento único a nivel nacional, con el firme propósito de que sea una norma eficaz para el mejor ejercicio profesional de los abogados del país.

Ica, 14 de abril del 2012.

Dr. Raúl Chanamé Orbe

Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y
Decano del Colegio de Abogados de Lima

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEONTOLOGICO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ





JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE JUNTA DE DECANOS N° 002-2012-JDCAP-P

Lima, 14 de abril del 2012.

El Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la abogacía es una profesión liberal que cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, siendo su objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general, siendo el honor, la dignidad y el decoro bases fundamentales del patrimonio moral de la abogacía, regiendo la ética, el derecho y la justicia la conducta del abogado;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Junta de Decano N° 001-2012-JDCAP-P de la fecha, se ha promulgado el Código de Ética del Abogado, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, realizada en la ciudad de Puno, el 24 de febrero del 2012;

Que, en la fecha, la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, ha aprobado el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, el que debe ser promulgado para que entre en vigencia a nivel nacional;

En uso de sus atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú;

RESUELVE:

Artículo 1°.- PROMULGAR el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, el que consta de VII Títulos, II Capítulos, 41 Artículos y Cuatro Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- EXPRESAR el reconocimiento de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú a la Comisión Encargada de la Redacción del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, integrada por los doctores Eric Escalante Cárdenas, Oscar Teodoro Rea Parra, Aníbal Eusebio Gutiérrez Chávez e Ilán Hiram Lora.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Dr. Raúl Chanamé Orbe
PRESIDENTE

Dr. Walter Cambero Alva
SECRETARIO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEONTOLÓGICO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

MODIFICADO

LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

RESOLUCIÓN

N°020-2020-P-JUDECAP-CD-2020/2021

LIMA SUR, 07 DE SETIEMBRE DE 2020

MODIFICACION

- **ARTÍCULO PRIMERO**: APROBAR la modificación de los artículos 54, 55, 56, 57 y 82° del Código de Ética del Abogado, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 54°.- **Respeto entre las partes**. El abogado que se encuentre en cualquier **posición, función, servicio o cargo público o privado** debe mantener un respeto recíproco a la Autoridad y a los demás sujetos procesales, teniéndose en cuenta, además, lo establecido en nuestras Leyes Orgánicas vigentes.

- **Artículo 55°.- Denuncia o queja contra la Autoridad.** El abogado que, en resguardo del Estado Constitucional de Derecho, denuncia el incumplimiento de los deberes de función por parte de la Autoridad no contraviene sus deberes profesionales. La Autoridad, también puede infringir deberes éticos, pudiendo cualquier sujeto interesado poner a conocimiento de la misma a su Colegio Profesional competente.
- El abogado **podrá acudir a los medios de comunicación** social cuando vea conculcados sus derechos o los de su cliente en un proceso, siempre y cuando se limite a denunciar la irregularidad que lo afecta. **Falta gravemente a la ética profesional** el abogado que denuncia maliciosamente, incurre en falsedad, difamación, o genera daño indebido a la autoridad o a su imagen.

- **Artículo 56°.- Dádivas.** Sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar, incurre en **grave responsabilidad a la ética profesional** el abogado que se encuentre en cualquier **posición, función, servicio o cargo público o privado** que lleva a cabo actos de corrupción, soborno, cohecho u ofrece, aporta o entrega bienes o servicios u otro tipo de beneficios de cualquier índole. Dicha conducta será calificada como **falta muy grave**.
- El abogado que se encuentre en cualquier **posición, función, servicio o cargo público o privado**, debe instruir a los demás sujetos procesales que no pueden ofrecer, directa o indirectamente, **regalos, prestaciones en especie, ni otras dádivas o beneficios** de cualquier índole para torcer o alterar una decisión administrativa o jurisdiccional.
- Si alguna persona incurre en esta inconducta, el abogado que se encuentre en cualquier posición, función, servicio o cargo público o privado **tiene el deber de renunciar, abstenerse o inhibirse del proceso o procedimiento si le afecta directamente.**

- **Artículo 57°.- Gestiones privadas.** Constituye **falta muy grave**, el abogado que, encontrándose en cualquier **posición, función, servicio o cargo público o privado** trate o **negocie** asuntos de intereses públicos o privados a los cuales representa, al margen de los medios y procedimientos permitidos por la ley.
- **Artículo 82°.- Regulación de la conducta ética de los abogados.** EL presente Código regula la conducta ética de los abogados. El hecho que el denunciado sea parte de un proceso **penal, civil, laboral, administrativo o de cualquier otra índole, no constituye impedimento para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario respectivo**, ya que la resolución que se emite es de naturaleza ética y no jurisdiccional.

Se impondrá medida cautelar, de conformidad con el reglamento del procedimiento disciplinario, cuando diera lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la derogación de los artículos 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, inmersos en los Capítulos III y IV de la sección novena del Código de Ética del Abogado, debido a que su regulación se está efectuando a través del Nuevo Reglamento Disciplinario del Abogado.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ que contiene X Títulos y 74 artículos, el cual es parte integrante de la presente Resolución y estará publicado en la página web: www.judecap.org.pe y en los portales web de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUESE el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú, aprobado mediante Resolución de Presidencia de la Junta N°002-2012-JDCAP-P de fecha 14 de abril de 2012.

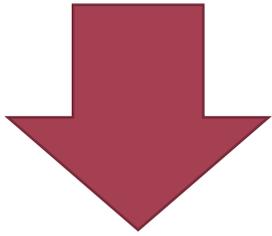
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Dr. VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN
Presidente

Junta Nacional de Decanos de Colegios de Abogados del Perú
Decano Colegio de Abogados Lima Sur

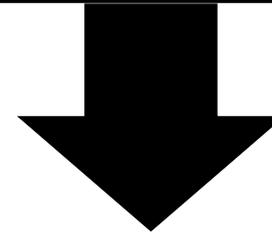
ANTES



**REGLAMENTO:
41 ARTÍCULOS**

**Código de Ética:
111 artículos**

AHORA



**Reglamento: 74
artículos**

**Código de Ética:
95 artículos**

REGULA

Regula el **procedimiento** que siguen las **denuncias** interpuestas contra los **miembros** de los **Colegios de Abogados** del Perú, por conducta contrarias a la Ética, el Estatuto de cada Orden profesional y al Código de Ética del Abogado.



AMBITO

Conducta **COMISIVA** en el ejercicio de la profesión

Conducta **OMISIVA** en el ejercicio de la profesión



ADEMAS

Además en las **situaciones,** **que sin haberse producido en dicho contexto,** inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio y en la imagen idónea de la abogacía



MECANISMOS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO 2012

Procedimientos Administrativos



1.- DENUNCIA DE PARTE



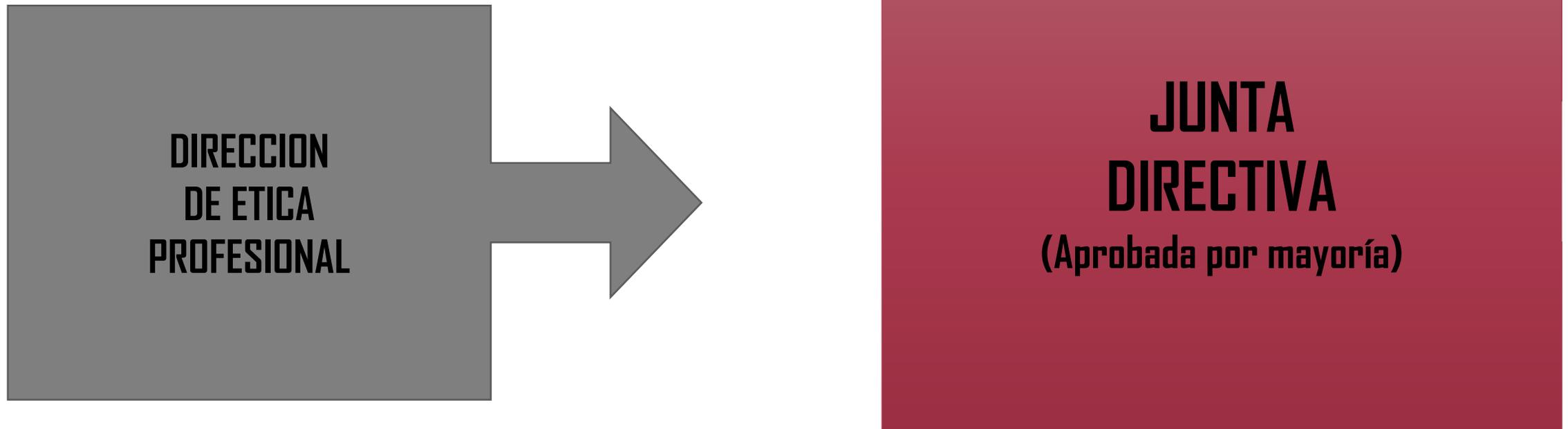
Se presentará por escrito ante la mesa de partes del Colegio de Abogados correspondiente y podrá ser interpuesta por persona natural y/o jurídica debidamente identificada, con interés y legitimidad para interponerla, promoviéndose contra el miembro de la Orden que hubiera cometido un acto contrario a la ética.





2.- LA DENUNCIA DE OFICIO

Es aquella que es promovida por la Dirección de Ética ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados, donde deber ser aprobada por mayoría de votos.



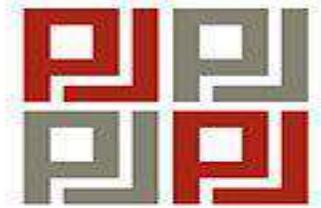


Si el inicio de la investigación ha sido de oficio, se notificará también, aparte del denunciado, al Director de Defensa Gremial de la Orden para la defensa de los intereses del Colegio de Abogados.

3.- LA DENUNCIA DE COMUNICACIONES PROVENIENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS



GOBERNACION DE LA MOLINA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



▣ Son aquellas remitidas por las entidades públicas sobre la conducta de los abogados en el ejercicio de la profesión.

▣ Las que deberán ser admitidas por el Decanato del Colegio y derivadas al Consejo de Ética para que proceda a la calificación y emisión de la resolución correspondiente.

▣ La comunicación de la autoridad sobre la inconducta del abogado deberá estar acreditada mediante documento fehaciente.

4.- LAS COMUNICACIONES DE SANCIÓN IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO



➤ Son aquellas resoluciones emitidas por el Poder Judicial y el Ministerio Público que sancionan a los abogados por inconductas en el ejercicio de la profesión.



➤ Estas deberán ser anotadas en el Registro de Sanciones del Colegio de Abogados correspondiente.

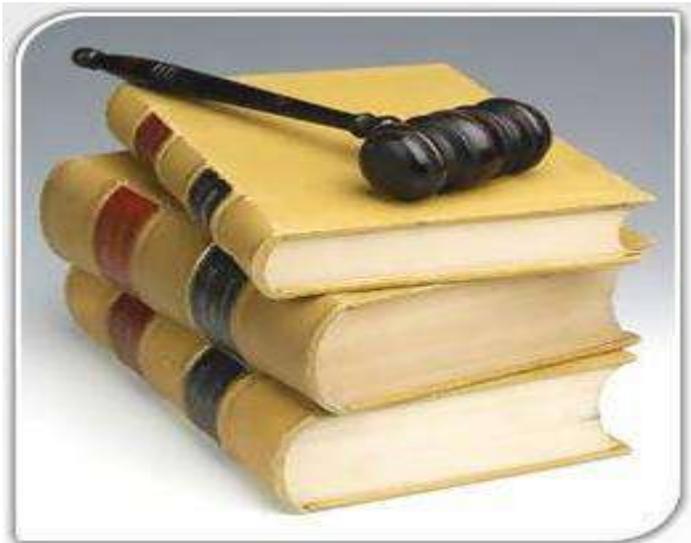
RESOLUCIÓN N°020-2020-P-JUDECAP-CD-2020/2021

Artículo 41°.- Mecanismos de inicio del procedimiento

- **La Queja**.- Se presentará por escrito o a través del correo electrónico institucional por la persona natural debidamente identificada, con interés y legitimidad para interponerla, promoviéndose contra el miembro de la orden que presuntamente hubiera transgredido las normas establecidas en el Código de Ética del Abogado, Estatuto y/o Reglamento Disciplinario. También pueden ser presentadas de manera oral.
- **La denuncia administrativa**.- Se presentará por escrito o a través del correo electrónico institucional por la persona jurídica o representante de la entidad pública o privada debidamente identificada, con interés y legitimidad para interponerla, promoviéndose contra el miembro de la orden que presuntamente hubiera transgredido las normas establecidas en el Código de Ética del Abogado, Estatuto y/o Reglamento Disciplinario.
- **La denuncia administrativa de oficio**.- Cualquier miembro del Consejo de Ética, podrá promover el inicio de un procedimiento disciplinario contra cualquier miembro de la orden que presuntamente hubiese transgredido las normas establecidas en el Código de Ética del Abogado, Estatuto y/o Reglamento Disciplinario.

CALIFICACIÓN

deberá contener, como elementos mínimos para su admisibilidad, los siguientes requisitos:



a) Nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio real y domicilio legal del denunciante. Correo electrónico, celular

b) Nombres y apellidos y domicilio del abogado denunciado. **En caso de desconocimiento, se asumirá como válido, el último domicilio de éste que se encuentre consignado ante la Oficina de Registro y Archivo del Colegio de Abogados.**

c) Indicación de las infracciones éticas materia de investigación.

d) Fundamento de hecho.

e) Fundamentación jurídica y deontológica.

f) Medios probatorios. (**ofrecimiento**)

MODELO FORMATO

FORMATO DE DENUNCIA

Señora Directora de Ética Profesional del Ilustre Colegio de abogados de Lima

..... identificado con DNI N°, señalando como domicilio real en y domicilio procesal; ante usted atenta y respetuosamente digo:

1.- Petitorio

Que, amparado en lo dispuesto por el artículo 9° inc .1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Dirección de Ética Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, solicito disponga iniciar procedimiento disciplinario por **DENUNCIA DE PARTE** contra el miembro de la orden por conducta transgresora del estatuto de la orden y del Código de Ética de los Abogados, de acuerdo a los fundamentos que paso a detallar:

2).- Datos del Abogado quejado

Nombre y apellidos : _____
Registro CAL : _____
Domicilio del abogado : _____

3).- Fundamento de hechos

4).- Indicación de las infracciones éticas materia de investigación

5)- Fundamentación jurídica y deontológica

6).- Medios probatorios

➤ **Por tanto:**

A usted, Señora Directora de Ética Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, solicito admitida la presente queja deontológica, y tramitarla conforme a ley.

ACUERDOS
JUNTA DIRECTIVA



Colegio de Abogados de Lima



EL SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

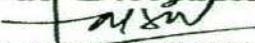
Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 178-ACTA- 28-08-2014-CAL/JD

Se **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:** Aprobar la propuesta presentada por la Dra. Verónica Chávez de la Peña respecto a que se apruebe el derecho de interposición de denuncia por cada parte denunciada siendo el costo de S/. 38.00 (Treinta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) si es abogado y si es persona natural o persona jurídica S/. 76.00 (Setenta y seis y 00/100 Nuevos Soles), por cada abogado denunciado se pagara dos derechos cada derecho el costo S/. 5.00 nuevos soles (Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

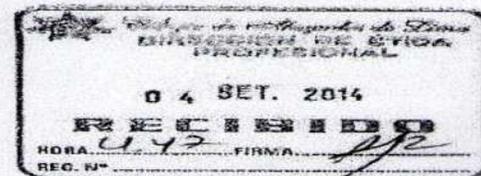
Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.



Colegio de Abogados de Lima

.....
Jorge Martín Paredes Pérez
Secretario General



Colegio de Abogados de Lima



EL SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

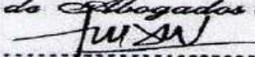
Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 179-ACTA- 28-08-2014-CAL/JD

Se **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:** Aprobar la propuesta presentada por la Dra. Verónica Chávez de la Peña respecto a que se apruebe el derecho de interposición de por cada articulación planteada por el denunciante o denunciado (excepciones, tachas, oposición, exhibición, etc.) por la suma de S/. 38.00 (Treinta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) por cada petición formulada independiente del derecho por concepto de interposición de denuncia.

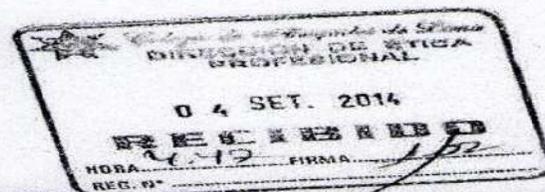
Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.



Colegio de Abogados de Lima

.....
Jorge Martín Paredes Pérez
Secretario General



Colegio de Abogados de Lima



EL SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 180-ACTA- 28-08-2014-CAL/JD

Se **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:** Aprobar la propuesta presentada por la Dra. Verónica Chávez de la Peña respecto a que se apruebe la Habilitación (fecha y hora) para los actos de notificación, ellos por principio de economía y celeridad procesal, ello ayudaría al procedimiento, esto se daría cuando es imposible notificar en el domicilio del denunciado, cuando la dirección no corresponda a la que señala la parte denunciante, cuando exista devolución de cédula de notificación, en plena concordancia con el Artículo 142°, de oficio o a pedido de parte, se puede habilitar días y horas en aquellos casos que no pueda realizarse una actuación dentro del plazo que este Código establece o cuando se trate de actuaciones urgentes cuya demora puede perjudicar a una de las partes.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.



Colegio de Abogados de Lima

Jorge Martín Paredes Pérez

Jorge Martín Paredes Pérez
Secretario General

*Avenida Santa Cruz 255 - Miraflores - Lima 18 - Perú
Teléfono (51) 710-6600 Fax (51) 441-3086
www.cal.org.pe*



Colegio de Abogados de Lima



EL SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

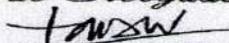
Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 181-ACTA- 28-08-2014-CAL/JD

Se ACORDÓ POR UNANIMIDAD: Aprobar la propuesta presentada por la Dra. Verónica Chávez de la Peña respecto a que se apruebe el derecho de auxilio para aquellas personas de escasos recursos económicos, previa acreditación de pobreza por una constancia expedida por la iglesia de su distrito, quedando exentas de pago para interponer denuncia y derechos de notificación hasta el final del procedimiento.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

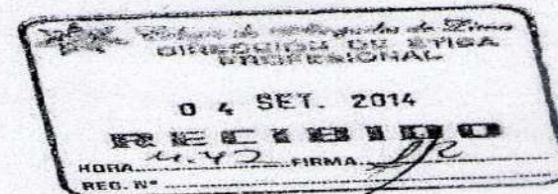


Colegio de Abogados de Lima


Jorge Martín Paredes Pérez
Secretario General



Colegio de Abogados de Lima



EL SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

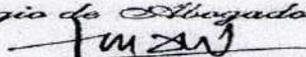
Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 182-ACTA- 28-08-2014-CAL/JD

Se **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:** Aprobar la propuesta presentada por la Dra. Verónica Chávez de la Peña respecto a que se apruebe la exigencia de la presentación de copias para los abogados denunciados provenientes de las entidades públicas artículo 9° inciso 3), Denuncias de Comunicación.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.



Colegio de Abogados de Lima


Jorge Martín Paredes Pérez
Secretario General



Colegio de Abogados de Lima



EL SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE ABOGADOS DE LIMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

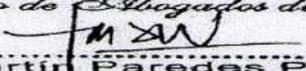
Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 183-ACTA- 28-08-2014-CAL/JD

Se **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:** Aprobar la propuesta presentada por la Dra. Verónica Chávez de la Peña respecto a que se apruebe el derecho por concepto de desarchivamiento para lectura de denuncia por la suma de S/. 38.00 (Treinta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) para personas naturales y jurídicas, indicándose el motivo o causa del desarchivamiento, debiendo la Dirección de Economía habilitar el código de pago, también se mantendrá desarchivado solo por el lapso de 7 días de presentada la solicitud, si en dicho periodo no se solicitan los recaudos se pagara nuevo derecho.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.



Colegio de Abogados de Lima

.....
Jorge Martín Paredes Pérez
Secretario General



Colegio de Abogados de Lima



EL SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 184-ACTA- 28-08-2014-CAL/JD

Se **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:** Aprobar la propuesta presentada por la Dra. Verónica Chávez de la Peña respecto a que se apruebe la obligatoriedad de la presentación de papeleta de habilitación para aquellas denuncias que las suscriba un abogado, también será obligatoria para los abogados denunciados al momento de absolver el traslado de la denuncia, como causal de inadmisibilidad (abogados denunciados), a tenor de lo dispuesto por los artículos 6, 8, 9 de estatuto del CAL, de manera supletoria el artículo 286° inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y Resolución Administrativa N° 299-2009-CE-PJ del 09/09/2009. Asimismo deben incorporarse estos acuerdos en los requisitos a los usuarios.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

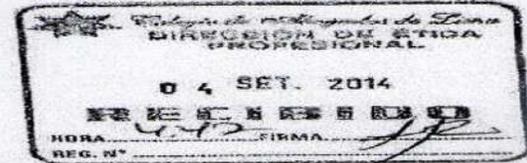


Colegio de Abogados de Lima
JMPW
Jorge Martín Paredes Pérez
Secretario General

*Avenida Santa Cruz 255 - Miraflores - Lima 18 - Perú
Teléfono (51) 710-6600 Fax (51) 441-3086
www.cal.org.pe*



Colegio de Abogados de Lima



EL SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 177-ACTA- 28-08-2014-CAL/JD

Se **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:** Aprobar la propuesta presentada por la Dra. Verónica Chávez de la Peña respecto a que se apruebe el derecho de notificación por cada escrito presentado por las partes (denunciante o denunciado) costo de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), dejándose sin efecto el pago por zonas (excepto provincias que se mantiene vigente), con ello se generaría más ingreso al CAL. Debe actualizarse el cuadro de tasas administrativas.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.



Colegio de Abogados de Lima

JMP

Jorge Martín Paredes Pérez
Secretario General

*Avenida Santa Cruz 255 - Miraflores - Lima 18 - Perú
Teléfono (51) 710-6600 Fax (51) 441-3086
www.cal.org.pe*

INADMISIBILIDAD

En caso de producirse la omisión de presentación de alguno de los requisitos formales se otorga **PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.



ADMISIBILIDAD

- Cumple con los requisitos de forma
- Traslado de la Resolución de Inicio del procedimiento disciplinario por el Consejo de Ética Profesional.
- La Resolución que da inicio al procedimiento de investigación deberá ser solventemente motivada y no es impugnabile.

TRASLADO DE LA DENUNCIA

- El Consejo correrá traslado de la resolución de admisibilidad de la investigación, así como de la denuncia y sus anexos al abogado denunciado, para que presente sus descargos y medios probatorios.
- Plazo máximo de diez (**10**) días hábiles contados a partir de la notificación.

DESCARGOS

El denunciado formulará su contestación o descargo respecto al contenido de la denuncia, ejerciendo plenamente su derecho al **contradictorio** o **allanándose** al reconocimiento de los hechos denunciados, debiendo pronunciarse claramente sobre la infracción ética que le ha sido atribuida. Sino **se declara rebelde**.

DENUNCIA IMPROCEDENTE CUANDO EL DENUNCIADO NO ES ABOGADO

La denuncia será declarada improcedente cuando el denunciado no sea miembro de la Orden y/o no exista conexión lógica entre la conducta denunciada y los fundamentos deontológicos que se presuman vulnerados.

RECURSO DE APELACIÓN A DESESTIMACIÓN DE ADMISIBILIDAD

En el supuesto que se desestime la admisibilidad de la denuncia por falta de un requisito de fondo, el denunciante puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Honor, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación.

RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

- Las notificaciones serán remitidas al domicilio procesal y real del registrado por el abogado en su respectivo Colegio y al que haya indicado el denunciante.
- Supletoriamente se les notificará mediante correo electrónico. Una vez que las partes señalen un domicilio procesal, las notificaciones serán dirigidas a este último.



Estatuto Colegio de Abogados De Arequipa

IMPORTANTE

- Para gozar de los derechos y beneficios deben mantener su calidad de **colegiados activos** y cumplir sus obligaciones.. Se suspende la calidad de activo **por adeudar más de tres meses de las cuotas ordinarias**. La calidad de activo otorga al abogado todos los beneficios creados o por crearse.
- Los colegiados están obligados a cumplir el Estatuto, (...), concurrir cuando sean convocados, **pagar las cuotas, mantener informado respecto de su domicilio (...)**
- Los colegiados activos tienen el goce pleno de los derechos consignados en el Estatuto, los Reglamentos y de los que pudieren crearse.

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL ACCESO ABIERTO
EN LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y
FISCALES

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, LEY N° 29277

Artículo 7º y Artículo 4º, La carpeta deberá contener la siguiente documentación:

REQUISITOS: (...)

*- Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra **habilitado para ejercer la profesión.***

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Exhortan a magistrados y personal auxiliar que para el desempeño del cargo requiera título de abogado, que se encuentren habilitados en el ejercicio profesional por el Colegio de Abogados en el cual están registrados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 298-2009-CE-PJ

Lima, 9 de setiembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 021-2009-HSO-CE/PJ cursado por el señor Hugo Salas Ortiz, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 4°, inciso 3, de la Ley de la Carrera Judicial, establece como uno de los requisitos

para acceder y permanecer en la carrera judicial, tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, así como encontrarse hábil en el ejercicio profesional;

Segundo: Asimismo, los artículos 250°, 251° y 252° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen como requisitos para ser Relator y Secretario de Sala Suprema y Superior; así como Secretario de Juzgado (actualmente Especialista Legal) tener título de abogado; coligiéndose de ello que también tienen que encontrarse hábil en el ejercicio profesional;

Tercero: Al respecto, el señor Consejero Hugo Salas Ortiz propone la emisión de una circular con la finalidad de dar cumplimiento a la precitada normatividad;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Exhortar a los señores magistrados del país; así como al personal auxiliar que para el desempeño del cargo requiera título de abogado, que se encuentren habilitados en el ejercicio profesional por el Colegio de Abogados en el cual están registrados.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Supraprovinciales y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CONSEJO DE ETICA



PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNAL DEL HONOR



SEGUNDA INSTANCIA



CASOS DE ÉTICA

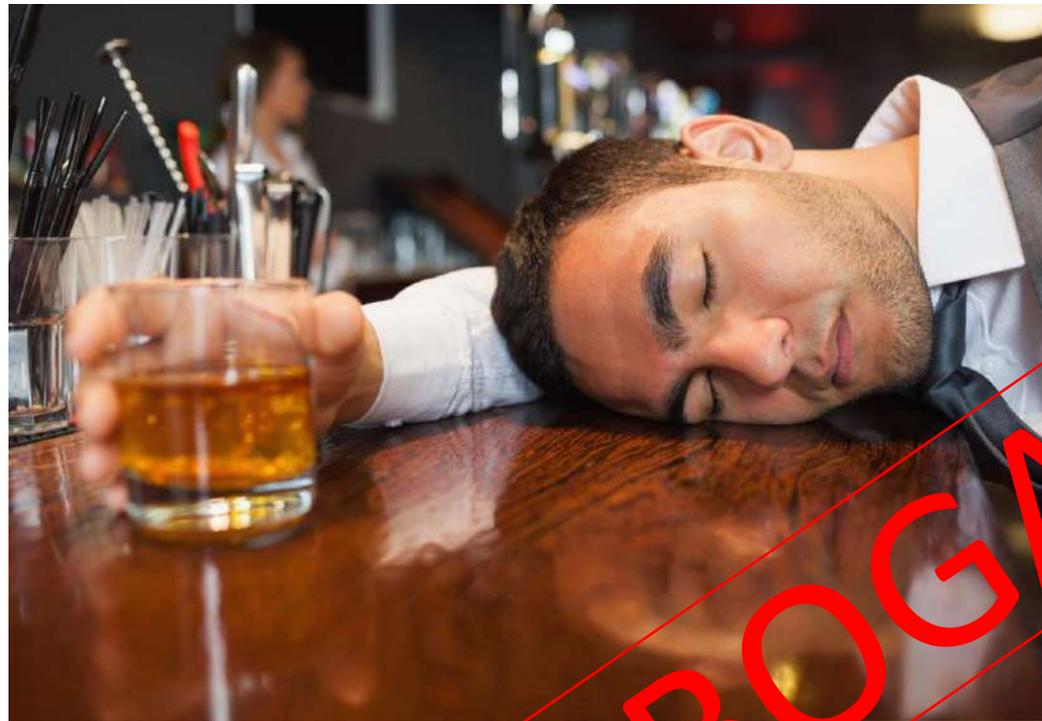


SITUACIONES INMERSAS DE UN ABOGADO



INFIDELIDAD





ABOGADA



INQUILINO



PROPIETARIA

ABOGADA

MUJERES PROTAGONIZAN PELEA EN
ESTACION QUILCA DEL METROPOLITANO

07:09



NO PAGO PENSION DE ALIMENTOS





NO A LA
VIOLENCIA
FAMILIAR

¿ME PUEDO INCORPORAR EN OTRO COLEGIO?



Si no llego a la audiencia





ABOGADA



ABOGADOS - HERMANOS

A man in a dark suit, white shirt, and dark tie is sitting at a desk with a laptop. He has a thoughtful expression, with his hand near his chin. The background is a blurred cityscape seen through a window.

ENTIENDA ALGO: SU ABOGADO NO ES LENTO

Handbook.com.ve

LENTO ES EL PROCESO JUDICIAL



TENER UN AMIGO
ABOGADO,
NO SIGNIFICA QUE
LA ASESORÍA VA A SER
GRATIS.!



— SOY ABOGADO —

La obligación del abogado consiste en dirigir su actuación con prudencia y diligencia para intentar el logro y la prosperidad del fin que se persigue, mismo que a todas luces debe ser lícito, pero sobre todo, jamás debe garantizarse un resultado.

Desconfía del abogado que
te dice que está todo ganado.
Los mejores saben que con
la ley en la mano, todo puede pasar.

**Un abogado es
como un barman,
pero al revés: el
cliente nos cuenta
su vida, y luego
decide si consume**

DEJAME VEO SI ENTENDI:



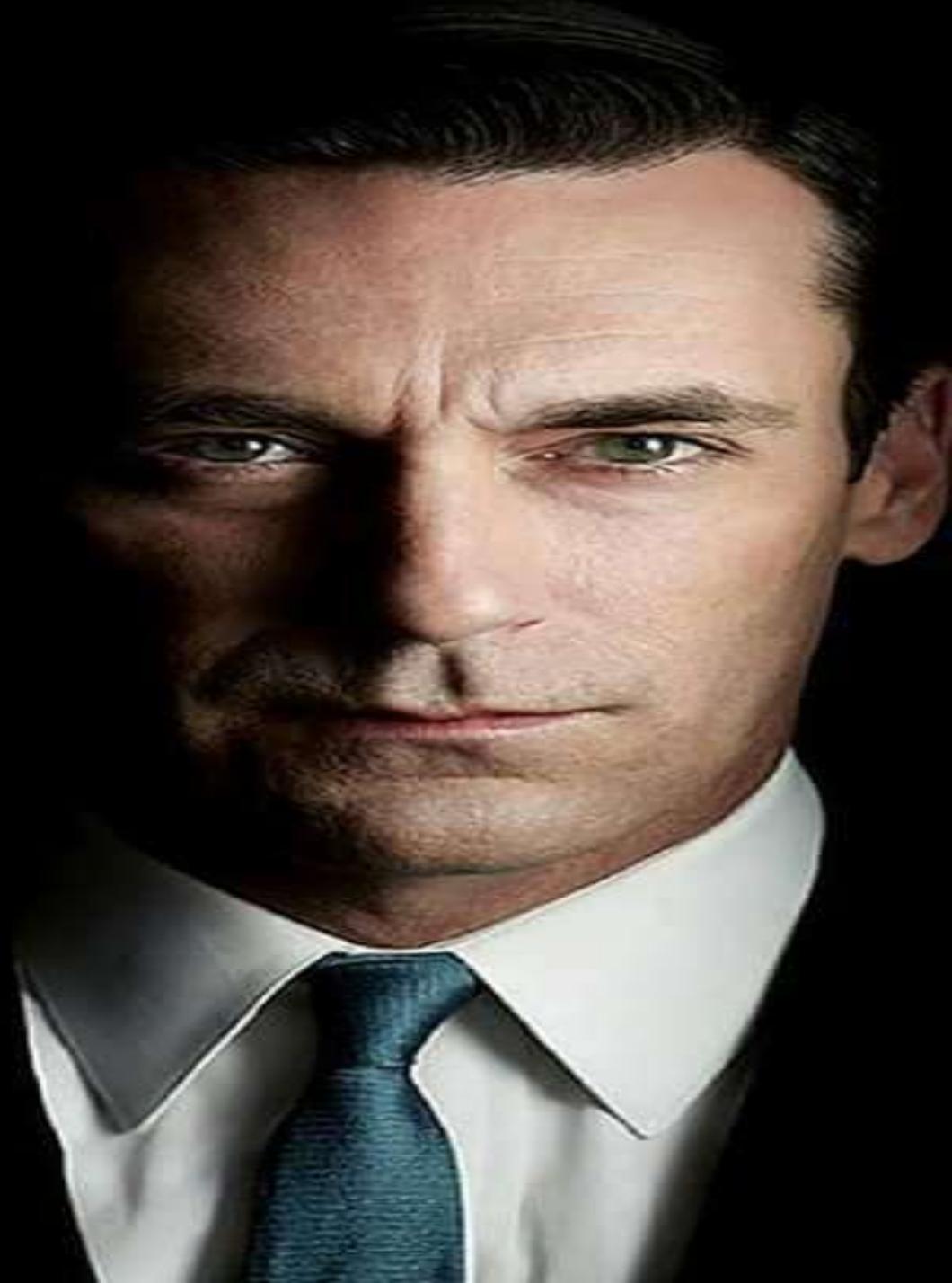
¿CONTRATASTE A UN ABOGADO PARA QUE LLEVE TU CASO QUE TE COBRO MUY CARO Y QUIERES UNA CONSULTA MIA GRATIS PARA VER SI EL ESTA HACIENDO BIEN SU TRABAJO?

**NO COBRO
POR LO QUE HAGO,
COBRO POR LO QUE SE,
Y POR LO QUE EL CLIENTE
NO SABE HACER**

**INTENTA QUE
TUS CLIENTES
TE BUSQUEN
POR BUENO
Y NO POR
BARATO**



Y si crees que un **buen abogado** es caro, deja que tengas que pagar las **consecuencias** de haber contratado uno **barato.**



El derecho esta
hecho para todos,
pero no todos
están hechos
para el derecho.



“
CONTRATA A LOS
MEJORES Y **DÉJALOS**
HACER LO QUE **SABEN**.
SI NO, CONTRATA A
LOS **MÁS BARATOS** Y
QUE HAGAN LO QUE
TÚ DICES.
”



**“EL ABOGADO
no debe brillar
solo por su
acopio de
conocimientos,
sino por la
RECTITUD DE SU
CONDUCTA”.**

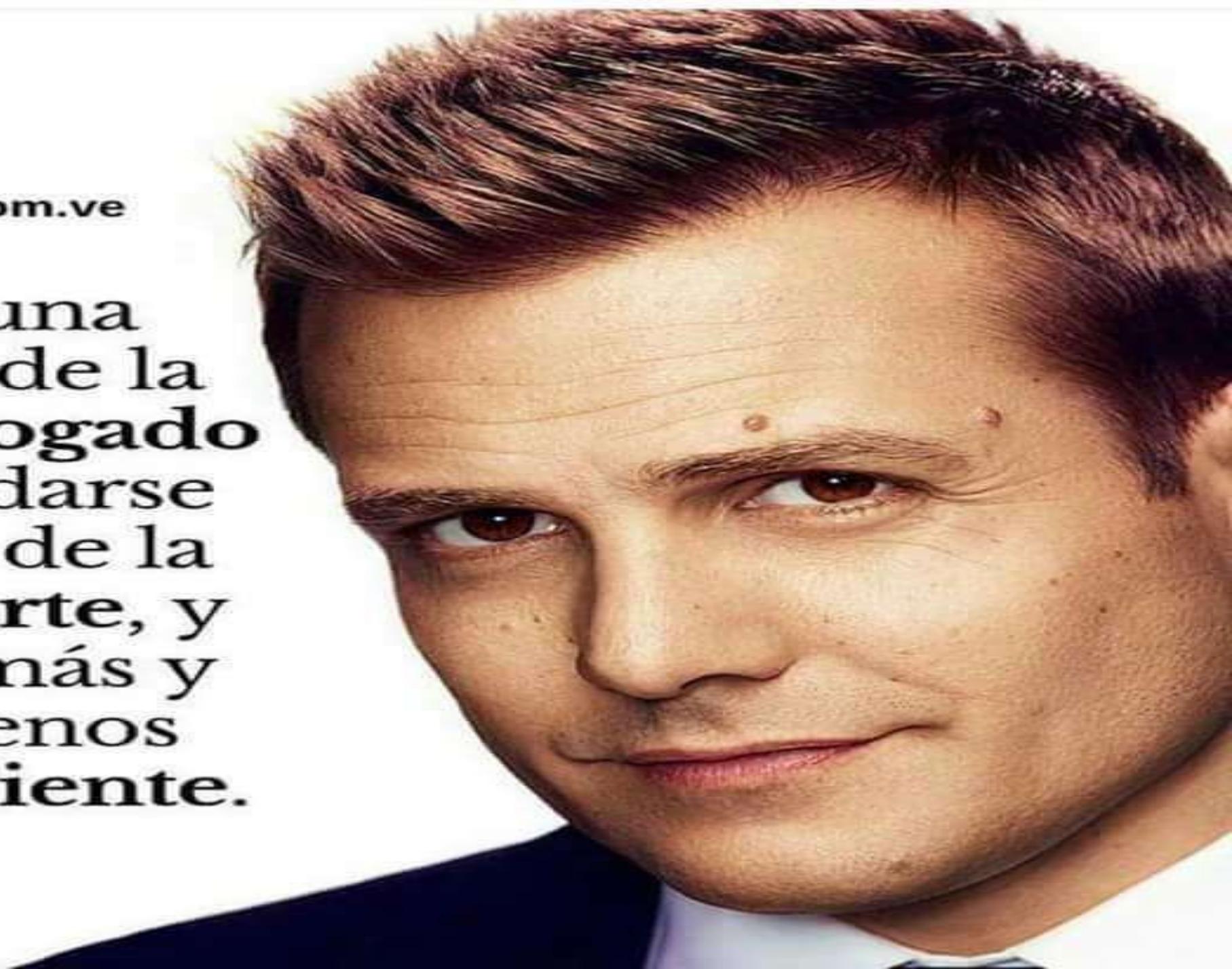


A close-up photograph of a man with dark hair, wearing a dark suit jacket, a light blue striped shirt, and a red tie. He is looking off-camera to the right with a thoughtful expression. The background is a blurred office setting.

El derecho es una
profesión para
individuos de
carácter, si te
preocupa que tus
sentimientos sean
lastimados, dedícate
a otra cosa.

Handbook.com.ve

Existe una
persona de la
que el **Abogado**
debe cuidarse
más que de la
contraparte, y
es nada más y
nada menos
que del **cliente**.



“

Tus notas no definen tus conocimientos, así como estudiar Derecho no te garantiza ser el mejor Abogado, todo depende de tu pasión.



IUS SEMPER
LOQUITUR

Mal abogado.

- Yo conozco al juez.
- Deme dinero para mover algunas influencias.
- Esos casos son de agua.
- No se preocupe, ya ganamos.
- Firme aquí y no se apure. Ya me sé todo de memoria.
- Bla, bla, bla bla.
- ¿Qué? ¿Ya perdimos?
- Le hago descuento en el amparo.

Hay dos tipos de Abogados:

- Los que conocen al Juez; y
- Los que conocemos la Ley.

Buen abogado.

- Tenemos experiencia.
- Debemos revisar y estudiar el caso primero.
- Hay buenas probabilidades.
- No prometemos ganar, pero buscaremos solución.
- Estos serían los procedimientos.
- Siga estas recomendaciones.
- Ganamos, todo salió bien.
- En el futuro, evite meterse en estos problemas.

Julve Pérez Torres Abogado con registro CAA 7323, recibe una notificación del Consejo de Ética del CAA, pues le han interpuesto una denuncia (su cliente) al percatarse que estaba **INACTIVO - INHABIL** en el ejercicio profesional.

¿ Opiniones ?

BÚSQUEDA POR MATRÍCULA

Matrícula

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Estado

INACTIVO

Volver a buscar



Artículo 6°, 8°, 9° del Estatuto del CAA

BÚSQUEDA POR MATRÍCULA

Matrícula

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Estado

HUMBERTO

INHABILITADO

Volver a buscar



Ver Foto

Medida Cautelar

BUSQUEDA POR NOMBRES

Colegiatura

Apellido Pat

Apellido M

Nombre

Estado

: **SUSPENDIDO**



Es un documento NO OFICIAL, si Ud. desea una constancia de Habilitación, acérquese a la oficina de caja.

[Volver a buscar...](#)

**NO CANCELAR LAS COTIZACIONES
ES CONSIDERADO FALTA ESTATUTARIA**



ART. 11°.- DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES E INHÁBILES

Son miembros ordinarios hábiles, los abogados que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.

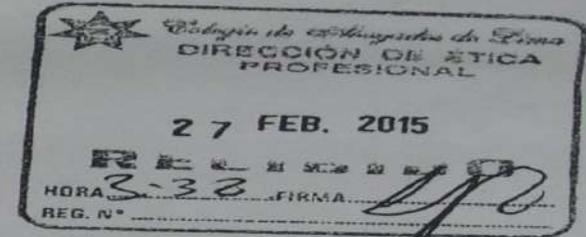
- Los miembros ordinarios hábiles pueden solicitar ante la Junta Directiva para su aprobación, la suspensión por un máximo de dos años de su condición de miembros ordinarios hábiles por razón de ausentarse del país; vencido el plazo aprobado de suspensión el abogado retoma su calidad de manera automática asumiendo sus derechos y obligaciones. Durante la suspensión persiste la obligación del pago del Fondo Mutual.
- Son miembros ordinarios inhábiles los abogados que **DEJASEN DE PAGAR TRES CUOTAS MENSUALES** sociales; aquellos miembros que no abonaren las demás obligaciones pecuniarias creadas por la Ley o por los organismos competentes del Colegio y sobre los que pese una medida disciplinaria de inhabilitación temporal.

ART. 11°.- DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES E INHÁBILES

- **LA INHABILITACIÓN POR FALTA DE PAGO** a que se refiere en el párrafo anterior; será declarada de manera expresa por la Junta Directiva, y seguirá el siguiente procedimiento:
- Se realizará un **requerimiento** previo **de cancelación mediante una notificación personal** a la dirección señalada por el miembro al Colegio; y **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO MURAL DE LA ORDEN Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL,** por el término de **cinco días hábiles.**
- Vencido los 5 días hábiles de la publicación, si la mora persiste **se tendrá por inhabilitado** dándose a conocer a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, los representantes de las Entidades de la Administración Pública y a las Autoridades en general.
- Esta inhabilitación, quedará sin efecto, una vez que el miembro cumpla con el pago de su deuda e intereses correspondientes, incluido el mes en que se realizara el pago o se acoja al beneficio de fraccionamiento aprobado por la Junta Directiva, si existe un incumplimiento del fraccionamiento vuelve la inhabilitación de manera automática y pierde el beneficio.



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor



Miraflores, 25 de febrero de 2015

Doctora:
VERONICA ROCIO CHAVEZ DE LA PEÑA
Directora de Ética Profesional
Colegio de Abogados de Lima
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. para hacer de su conocimiento que el Tribunal de Honor en sesión de fecha 29 de enero de 2015, haciendo uso de sus facultades, ha establecido como criterio de observancia obligatoria para los órganos de supervisión deontológica, y demás órganos del Colegio lo siguiente:

“Que el adeudo de más de tres meses de cuotas ordinarias, no sólo constituye un incumplimiento al Estatuto de la Orden, sino que constituye una infracción ética sancionable por los órganos de supervisión deontológica”

Al hacer de su conocimiento el acotado criterio vinculante que formula el Tribunal de Honor de la Orden, me valgo de la oportunidad para saludarla y suscribirme de Ud.

Atentamente

Fernando Vidal Ramírez
Presidente

Marcos Flores Abogado con registro CAA 697, recibe una notificación del Consejo de Ética del CAA, pues se le denuncia por **estar casado** (dos veces).

¿ Opiniones ?

Juan Pérez Torres Abogado y curador procesal designando con registro CAA 6899, recibe una notificación del Consejo de Ética del CAA, que lo cita para una audiencia única, el día 21/08/2024 (el lo recepciona), siendo la fecha de audiencia para el día 23/08/2024 a horas 04:00 pm.

- ¿ Juan debe ir a la audiencia?
- ¿Qué pasa si no va a la audiencia?
- ¿Qué pasa si va a la audiencia?
- ¿ Que puede plantear ?





CASO 1

- A Luz Benavente, Jesús Alberto Lazo le pareció una persona honorable desde que tocó su puerta por primera vez para preguntar por el departamento en Surquillo, en setiembre del 2008. Se presentó como funcionario de la municipalidad - Abogado y esto la convenció. Se lo alquilaría por un año, por S/.700 soles mensuales.
- Lo que Luz Benavente nunca sospechó fue que Jesús Alberto Lazo Pita utilizaría precisamente sus conocimientos en Derecho para extender su permanencia en ese departamento en la urbanización Los Sauces sin pagar ni un sol de alquiler.

- Los problemas empezaron meses después, cuando Jesús Alberto Lazo Pita, una persona difícil de tratar, según sus caseros, se negó a pagar el mantenimiento del departamento. Tras una serie de reclamos y conflictos, la señora Benavente decidió no renovarle el contrato. Cuando se lo informó, Lazo le respondió: ***“Nos iremos a juicio. Como abogado voy a encargarme de que dure el mayor tiempo posible. Mientras tanto, olvídense de cobrarme que no le voy a pagar ni un sol”***.

- Han pasado más de un año y Lazo cumplió su amenaza. El juicio por desalojo no ha avanzado y la señora Benavente no sabe a quién recurrir.



DEBE 5 MESES DE ALQUILER Y EXIGE US\$ 15 MIL PARA IRSE

CASO 2

Luis Carlos Gómez, de 52 años y quien se presenta como un **Funcionario del Ministerio de Defensa - Abogado** agobiado por múltiples deudas, **EXIGE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA** a Elba Tristán, de 83 años, propietaria del dúplex de 200 metros cuadrados que este ocupa en el cuarto piso de la Av. El Sur 361, Chacarilla, **a fin de desocuparlo porque no paga ni el alquiler ni el mantenimiento del predio.**

La pesadilla de Elba Tristán empezó en junio del 2013, apenas tres meses después de que arrendara el dúplex a Luis Carlos Gomez. De acuerdo con el CONTRATO firmado entre ambas partes, **Luis Carlos Gomez canceló un año de alquiler por adelantado, a razón de US\$2.200 mensuales, plazo que venció en noviembre pasado.** Sin embargo, para junio de aquel entonces empezó a desatenderse de los S/.800 del mantenimiento del local. El monto, que hasta ahora no habría pagado, incluye arbitrios, servicio de agua, seguridad y limpieza.

- Estos gastos habrían sido asumidos por Tristán.

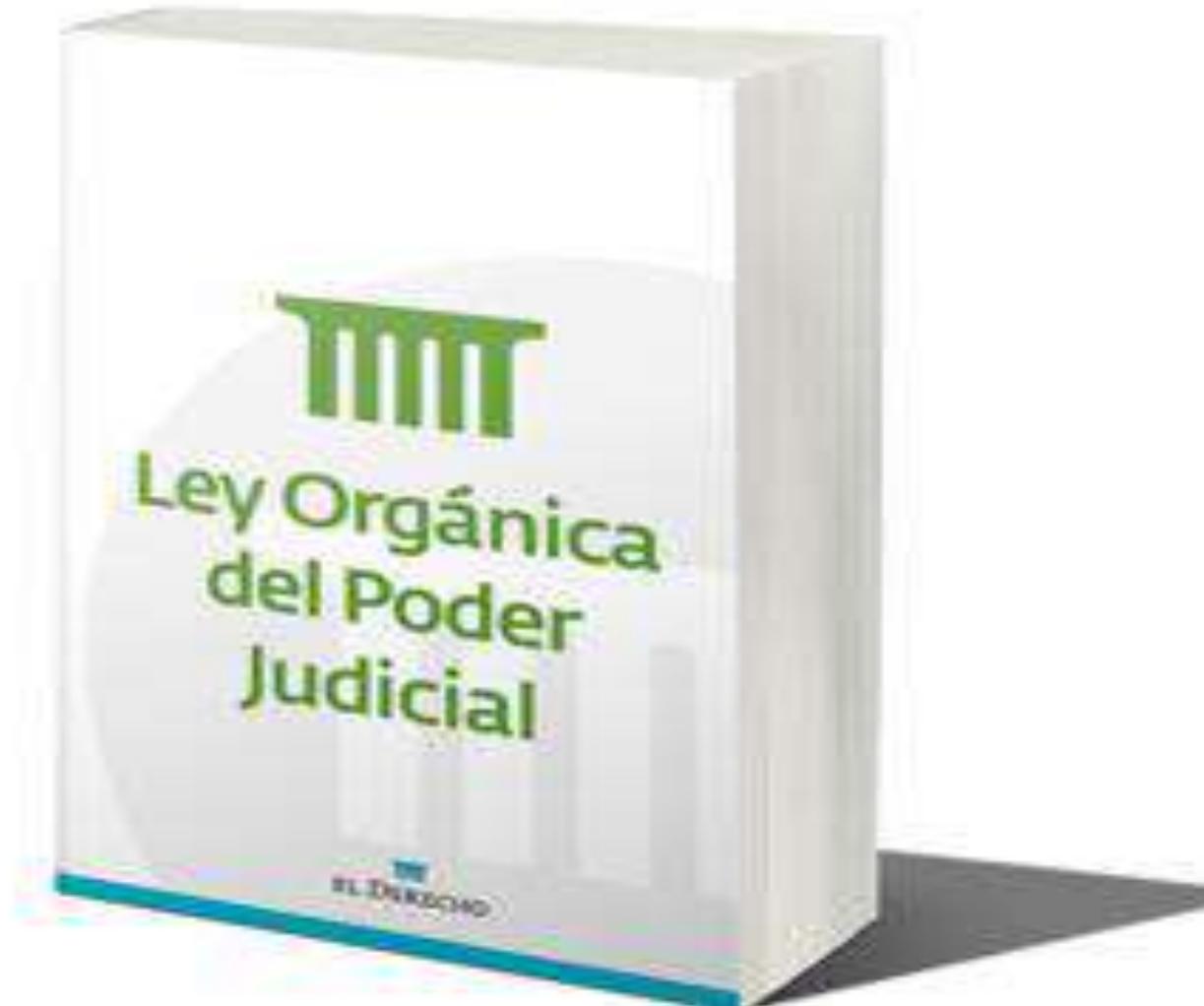


- Luis Carlos Gómez: «Yo no puedo irme así nomás a cualquier sitio. A mis hijas cómo las voy a llevar a un sitio que no esté de acuerdo a su estatus, soy funcionario publico», le habría dicho a la propietaria. **Además le habría preguntado también cuánto le iba a va a dar para salir del predio.**
- En un video grabado con una cámara oculta se aprecia a Gomez detallándole a la señora Tristán "**una salida fácil**" para la deuda que los enfrenta, diciendole señora Tristán *«Que le parece págueme US\$15 mil y dejo su casa»*

NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO I



LEYES SANCIONADORAS



Deberes procesales de las partes.

Artículo 8.- Todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe.

Los Magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal.

Facultad sancionadora del Juez.

Artículo 9.- Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos.

Esta facultad comprende también a los abogados.

Artículo 184.- Son deberes de los Magistrados:

12.- Evitar la lentitud procesal, **sancionando las maniobras dilatorias así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;**

13.- **Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, haciendo testar las frases inconvenientes, sin perjuicio de la respectiva sanción;**

Impedimentos para patrocinar.

Artículo 286.- No puede patrocinar el Abogado que:

- 1.- Ha sido **suspendido** en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme;
- 2.- Ha sido **suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio;**
- 3.- Ha sido **inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;**
- 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y,
- 5.- Se encuentre **sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria** **firme.**

Artículo 288.- Son **deberes del Abogado** Patrocinante:

- 1.- Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados;
- 2.- Patrocinar con sujeción a los **principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;**
- 3.- **Defender** con sujeción a **las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional;**
- 4.- **Guardar el secreto profesional;**
- 5.- Actuar con moderación y **guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice;**
- 6.- (...);

7.- (...);

8.- (...);

9.- **Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga;**

10.- **Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito;**

11.- Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía; y,

12.- Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realice el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 de esta ley.

Sanción disciplinaria a abogados.

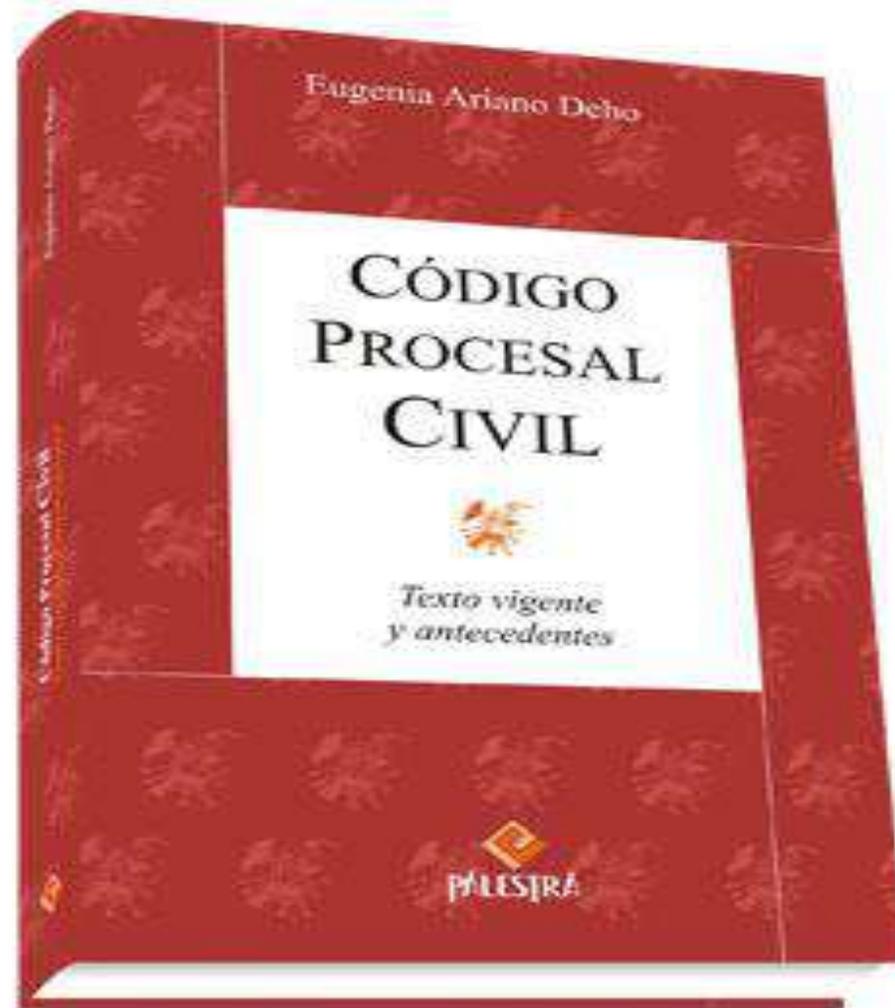
Artículo 292.- Los Magistrados sancionan a los abogados que formulen pedidos maliciosos o manifiestamente ilegales, falseen a sabiendas la verdad de los hechos, o no cumplan los deberes indicados en los incisos 1), 2), 3), 5), 7), 9), 11), y 12) del artículo 288. Las sanciones pueden ser de amonestación y multa no menor de una (01) ni mayor de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal, así como suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por seis meses.

Las sanciones son comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo.

CONCORDANCIAS: R.ADM. N° 042-2005-P-CSJCL-PJ

R.A. N° 107-2006-CED-CSJLI-PJ (Aprueban Directiva "Normas para el funcionamiento del Área de Ejecución de Multas" en la Corte Superior de Justicia de Lima.

LEYES SANCIONADORAS



Deberes de las partes, Abogados y apoderados.-

Artículo 109.- Son deberes de las partes, **Abogados** y apoderados:

1. **Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso;**
2. **No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales;**
3. Abstenerse de usar **expresiones descomedidas o agraviantes** en sus intervenciones;
4. Guardar el debido **respeto al Juez, a las partes y a los auxiliares de justicia;**
5. Concurrir ante el Juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; y
6. Prestar al Juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, **bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal.**

Responsabilidad patrimonial de las partes, sus Abogados, sus apoderados y los terceros legitimados.-

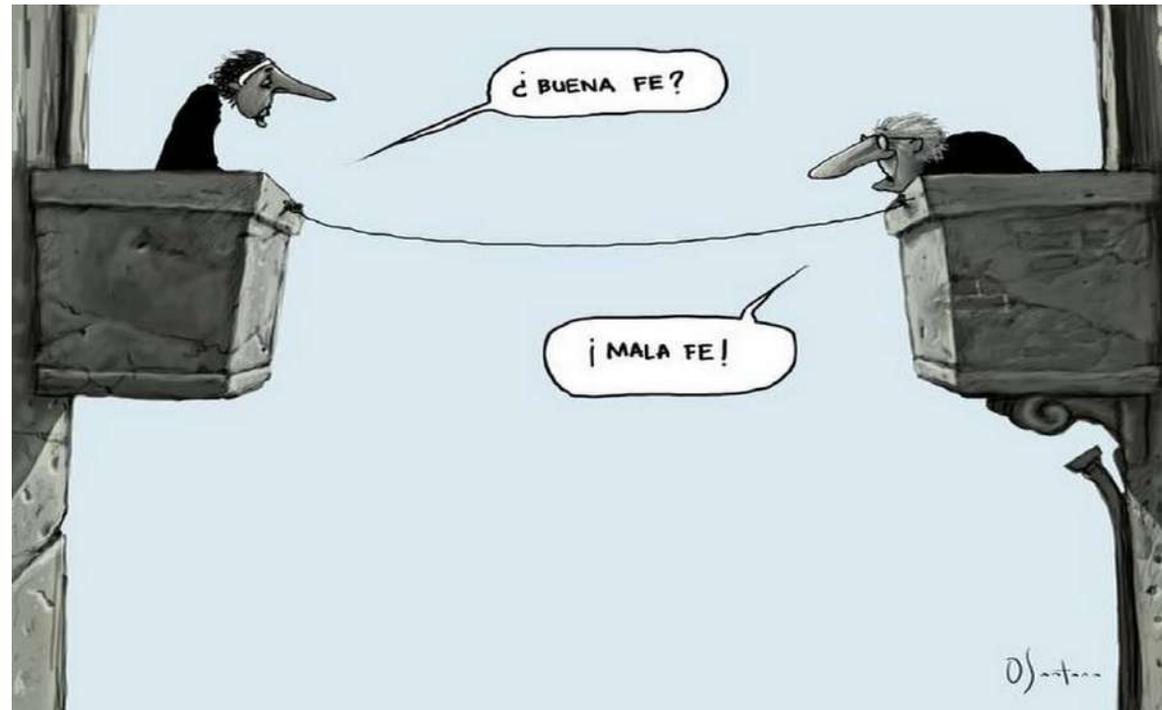
Artículo 110.- Las partes, sus **Abogados**, sus apoderados y los terceros legitimados **responden por los perjuicios que causen con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe**. Cuando en el proceso aparezca la prueba de tal conducta, **el Juez**, independientemente de las costas que correspondan, **impondrá una multa no menor de cinco ni mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal**.

Responsabilidad de los Abogados.-

Artículo 111.- Además de lo dispuesto en el Artículo 110, cuando el Juez considere que el **Abogado actúa o ha actuado con temeridad o mala fe**, **remitirá copia de las actuaciones respectivas a la Presidencia de la Corte Superior, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados correspondiente, para las sanciones a que pudiera haber lugar**.

Temeridad o mala fe.-

El artículo 112º, inciso 6, del citado Código adjetivo se considera que ha existido temeridad o mala fe procesal: *“cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso”*;



NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO II



**NORMAS DE
LA DIRECCION DE
ETICA PROFESIONAL**



Estatuto Colegio de Abogados De Arequipa



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

Ciudadanía accederá libremente al registro de abogados sancionados por mala práctica profesional

abril 25, 2017

La ciudadanía podrá acceder libremente al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, cuya implementación progresiva a nivel nacional culminará el próximo 30 de junio.

La resolución ministerial N° 092-2017-JUS publicada hoy en el diario oficial con la rúbrica de la ministra de Justicia y Derechos Humanos establece el cronograma para el funcionamiento del registro creado por el gobierno mediante decreto legislativo N° 1265.

La finalidad del decreto es inscribir obligatoriamente en esta plataforma a los profesionales del derecho incursos en prácticas indebidas, quienes no podrán contratar con el Estado ni ejercer función pública mientras dure la sanción. El registro será público.

Debido a ello, la resolución dispone que se cumpla el siguiente cronograma: al 30 de abril de 2017 abarcará a los departamentos de Cerro de Pasco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lima, Junín, Moquegua, Tacna y la provincia constitucional del Callao.

Al 30 de mayo comprenderá a Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Loreto, Puno, San Martín y Ucayali. Finalmente, su elaboración concluirá al 30 de junio con los abogados sancionados en Amazonas, Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Piura y Tumbes.



REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1265 y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-JUS

Búsqueda simple

Búsqueda avanzada

DNI

Ape. Paterno

Ape. Materno

Nombres

Colegio

Sancionador

Ver

TODOS

TODOS

Sólo Vigentes

Buscar



What is BotDetect Java CAPTCHA Library?



Tippear Caracteres

Total: 142 Sancionados. - Página: 2/2



1

2



100



Inscripción

Colegio

Colegiatura

Sancionador

Sanción

Periodo

PDF

00056-2017

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD

N° 1238

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

DESTITUCION

02/11/2016



00055-2017

COLEGIO DE ABOGADOS DE CALLAO

N° 3243

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

DESTITUCION

03/08/2015



¡AVISO

importante!

JURISPRUDENCIA



ETICA PROFESIONAL

Misión del abogado, deberes y prohibiciones fundamentales

Artículo 3.

Misión de la profesión. La abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social.

La probidad e integridad de la conducta del abogado, cualquiera fuere el ámbito en el que se desempeñe, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad. La transgresión de los principios éticos agravia a la Orden.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO.

RESOLUCIÓN N° 07 DEL 23 DE MAYO DEL 2016

Una persona denunció ante el colegio profesional a su abogado debido a que solo presentó la demanda inicial que fue declarada admitida, pero no asistió a la audiencia única, por lo que se declaró archivado el expediente, dejándolo en completo estado de indefensión. De acuerdo con la Resolución, “**al no estar patrocinándolo responsablemente**”, el abogado generó al cliente un “**perjuicio real en tiempo, dinero y otros**”, lo que infringe, entre otros, el artículo 3 del Código de Ética que establece que la abogacía tiene por fin la defensa de los derechos de las personas. El Consejo de Ética impuso una sanción de amonestación con multa ascendente a cinco (5) Unidades de Referencia Procesal.

Concordancias normativas: TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 288, numeral 1; TUO del Código Procesal Civil, artículo 109, numeral 1.

ARTÍCULO 4. RESPETO DEL ESTADO DE DERECHO

El abogado es parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. Por ello, debe respetar la función de la autoridad y ejercer el Derecho, cualquiera fuere el ámbito en que se desempeñe, con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

El análisis crítico de las decisiones de la autoridad es un medio válido para defender los intereses del cliente y el Estado de Derecho.

COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA.
RESOLUCIÓN N° 001-2016-CAA/CE DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2016

En un proceso penal por falsedad material, el abogado fue requerido hasta en tres oportunidades para que se le tome las muestras grafotécnicas a su firma; no obstante, el abogado no asistió. De acuerdo con la Resolución, “**debe tenerse en cuenta su conducta de no colaborar con la administración de justicia, lo que genera dilación del proceso, no viabilizando a que se esclarezcan los hechos materia de denuncia**”, por lo que el colegio profesional considera se ha transgredido el artículo 4 del Código de Ética que establece la obligación de respetar la función de la autoridad. El Consejo de Ética impuso una sanción de amonestación con multa de dos (2) Unidades de Referencia Procesal.

Concordancias normativas: TULO del Código Procesal Civil, artículo 109, numerales 1, 4, 5 y 6.

ARTÍCULO 5.

ESENCIA DEL DEBER PROFESIONAL DEL ABOGADO.

El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor; la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD. RESOLUCIÓN N° 005-2017-CE-CALL-015-2014 DEL 02 DE MARZO DEL 2017

La denunciante alega que su abogado le alcanzó un supuesto escrito de separación convencional que firmó pero nunca se presentó a la notaría ni al juzgado. Más bien, tomó conocimiento de manera casual de un proceso judicial de divorcio por adulterio que le había interpuesto su esposo, en la cual ella habría aceptado los hechos referidos en la demanda y, como aparece su firma, alega que la última hoja del escrito de separación convencional que efectivamente suscribió fue utilizada en la contestación de la demanda que jamás autorizó ni recibió. De acuerdo con la Resolución, se ha verificado la trasgresión del artículo 5 del Código de Ética, conforme al cual, es deber profesional del abogado defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor, ya que el abogado denunciado **“una vez que consiguió la firma del escrito de separación convencional por parte de la denunciante, utilizó la última página para agregarla a otro escrito diferente, (...) aparentando que estaba absolviendo ese aplazamiento** [hace referencia a la demanda de divorcio por adulterio], notificado en domicilio de los padres del abogado denunciado”. El Consejo de Ética impuso una sanción de suspensión de dos (2) años, la cual fue confirmada por el Tribunal de Honor.

**COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 056-
2017/CE/DEP/CAL DEL 24 DE ENERO DEL 2017**

Una persona **denuncia al abogado encargado de la elaboración de la minuta de transferencia de unos terrenos de su propiedad toda vez que se sintió obligado a firmar la minuta redactada en el propio despacho del abogado pese a que no se había pagado la totalidad del precio pactado**, ello porque el abogado quería cobrar sus honorarios profesionales por la elaboración de la minuta. De acuerdo con la Resolución, el contrato “fue suscrito por ambas partes, sin haberse dado cumplimiento a la cláusula tercera de la minuta, que señala que: El precio total de las acciones y derechos transferidos de los predios descritos en la cláusula anterior (...) son cancelados íntegramente a la fecha de la presente minuta”, lo que supone una vulneración a los deberes de **lealtad y veracidad recogidos en el artículo 6 del Código de Ética. El Consejo de Ética impuso una sanción de suspensión de un (1) año, la cual fue confirmada por el Tribunal de Honor.**

Concordancias normativas: TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 8, 136 y 288; TUO del Código Procesal Civil.

Título Preliminar, artículo IV y artículo 109, numerales 1 a 6; Código Procesal Penal, artículo 84; Nueva Ley Procesal del Trabajo. Título Preliminar, artículo III y artículo 12.



ARTÍCULO 7. OBEDIENCIA DE LA LEY

- El abogado debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales.
- Debe promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho.



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL NO 996-2017/CE/DEP/CAL DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017.

- Una persona afectada por una declaratoria de herederos tramitada ante un juzgado de paz **denunció al abogado encargado de tal gestión porque habría logrado que se nombre como heredera universal a su cliente, pese a que existían otros herederos con derecho a sucesión.**
- De acuerdo con la Resolución, está probado que el abogado, junto con su cliente, realizaron una sucesión intestada en perjuicio de sucesores legítimos, **vendió las propiedades de manera simulada a una empresa inactiva e hipotecó las propiedades, “disponiendo del dinero y repartiéndolo todo”, por lo que se demostró que el “abogado denunciado ha ejercido la profesión y asesorado a su cliente de manera fraudulenta y contra la ética profesional, habiendo declarado con falsedad e induciendo a error al juez (...)**”. El Consejo de Ética impuso una sanción de suspensión de dos (2) años.

Concordancias normativas: TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 288, numeral 7; Código Penal, artículos 368 A, B, C y E; TUO del Código Procesal Civil, artículo 11; Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6, numeral 1.

ARTÍCULO 8. PROBIDAD E INTEGRIDAD. EL ABOGADO DEBE INSPIRAR CON SUS ACTUACIONES

- la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado.
Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.



COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA.

RESOLUCIÓN N° 004 DEL 04 DE AGOSTO DEL 2016

La denunciante **contactó con la abogada para que inicie un proceso notarial de prescripción adquisitiva** de dominio, habiéndole pagado los honorarios profesionales y entregado documentos originales tales como “constancia de posesión original, recibos de autoavaluo del 2003 al 2015, plano visado por la Municipalidad, certificado de zonificación y vías, entre otros”. De acuerdo con la Resolución, **la abogada no se ha comunicado con la cliente, quien “se dio con la sorpresa que sus documentos se los había dejado a otro abogado, sin recibir este último dinero alguno, para iniciar dicho trámite”,** lo que transgrede, entre otros, el artículo 8 del Código de Ética que ordena inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión de abogado. **El Consejo de Ética impuso sanción de suspensión por seis (6) meses.**

Concordancias normativas: TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 8 y 288, numeral 2; TUO del Código Procesal Civil. Título Preliminar, artículo IV y artículo 109, numeral 1; Nueva Ley Procesal del Trabajo. Título Preliminar, artículo III.

ARTÍCULO 9. DEBER DE VERACIDAD.

En sus manifestaciones, el abogado debe exponer con claridad los hechos, el derecho aplicable al caso, y las pretensiones de su cliente. No debe declarar con falsedad. El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes.

A close-up photograph of a person's hand holding a white rectangular card. The person is wearing a blue suit jacket and a blue and white striped tie. The word 'ÉTICA' is printed in large, bold, black capital letters on the card. The background is slightly blurred, showing the person's torso and the tie.

ÉTICA

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 305-2015/CE/DEP/CAL DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2015

Un abogado interpone denuncia contra el ex abogado de su patrocinada porque éste suscribió una minuta de compraventa, “a sabiendas que en esos momentos no estaba incorporado al Colegio de Abogados de Lima, ni se conocía el número de colegiatura que un año después le fuera asignado, contraviniendo sus deberes de veracidad y probidad, que ha impedido la inscripción de una medida cautelar en forma de anotación de demanda (...)”. De acuerdo con la Resolución, el abogado no ha desvirtuado **“la imputación de haber firmado la Minuta de fecha 18 de mayo del 2012; cuando en dicha fecha no era abogado”**. El Consejo de Ética impuso una sanción de amonestación escrita, la cual fue sustituida por el Tribunal de Honor que sancionó con tres (3) meses de suspensión.

Concordancias normativas: TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 8, 136, 288, numerales 2 y 3; TUO del Código Procesal Civil. Título Preliminar, artículo IV, artículos 109, numeral 1, y 112; Código de Protección y Defensa del Consumidor, artículo 2, numeral 2.2 y artículo 3; Ley de la Carrera Judicial, artículo 64; Nueva Ley Procesal del Trabajo. Título Preliminar, artículo III y artículo 12.

ARTÍCULO 10. PUNTUALIDAD

Es deber del abogado ejercitar la puntualidad en el cumplimiento de sus actividades profesionales.



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 952-
2017/CE/DEP/CAL DEL 23 DE AGOSTO DEL 2017

Un juzgado de **investigación preparatoria denunció ante el gremio a un abogado que no asistió a una audiencia, solicitando su reprogramación, siendo que, en esta segunda ocasión, el acusado no asistió a la audiencia, la cual se tuvo que volver a reprogramar, precisando que el abogado no cumplió con justificar su incomparecencia.** De acuerdo con la Resolución, el abogado “no ha tenido en cuenta el respeto que debemos guardar por nuestras autoridades por nuestros patrocinados además de por nosotros mismos como personas y en el ejercicio profesional”, lo que supone, entre otros, el incumplimiento del artículo 10 del Código de Ética, que prescribe el deber de puntualidad. El Consejo de Ética impuso una sanción de amonestación con multa ascendente a **cinco (5) Unidades de Referencia Procesal, la cual fue confirmada por el Tribunal de Honor.**

Concordancias normativas: Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6, numeral 5. artículo 11 código de ética

ARTÍCULO 12. DEBERES DEL ABOGADO CON EL CLIENTE.

El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 402- 2014/CEP/CAL DEL 30 DE MAYO DEL 2014

Una persona interpuso denuncia contra el abogado de una Asociación debido a que se le encargó **inscribir en Registros Públicos al Consejo Directivo de la Asociación; no obstante, pese a haberse efectuado el pago de honorarios, el abogado solo redactó dos cartas notariales y no logró realizar la inscripción, ya que se tachó el título.** De acuerdo con la Resolución, el abogado ha trasgredido el artículo 12 del Código de Ética, pues al prestar servicios profesionales debe actuar con responsabilidad y diligencia. **El Consejo de Ética impuso una sanción de amonestación con multa ascendente a tres (3) Unidades de Referencia Procesal, la cual fue confirmada por el Tribunal de Honor.**

Concordancias normativas: TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 288, numerales 2, 6 y 8; Código Procesal Penal, artículo 82; Código de Protección y Defensa del Consumidor, artículo 2, numeral 2.1.

ARTÍCULO 14. VOLUNTAD DEL CLIENTE

- El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones del cliente; no actuará en un asunto sino por voluntad expresa del cliente y de acuerdo con el encargo encomendado.
- El abogado no debe contrariar la voluntad del cliente, aun cuando crea que ello sería lo más adecuado para la defensa del interés del cliente. En el supuesto que la voluntad del cliente pudiese perjudicar su propio interés, el abogado deberá explicarle oportunamente las implicancias de lo que desea lograr; no obstante, deberá respetar la decisión de su cliente respecto a los objetivos de la representación y los medios a utilizar para lograrlos.
- Cuando la capacidad del cliente para tomar decisiones razonadas sobre su propio interés esté afectada por minoría de edad, condición mental o cualquier otra razón, el abogado deberá consultar con individuos o entidades que tienen la capacidad de tomar decisiones para proteger el interés del cliente. El abogado debe adoptar las medidas que estime pertinentes si considera que la persona responsable está tomando decisiones que afectan el interés del cliente.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 203-
2017/CE/DEP/CAL DEL 15 DE FEBRERO DEL 2017

Una fiscalía supraprovincial comunicó al colegio profesional que el investigado había **negado reconocer como suya la firma que aparecía al pie de un escrito a través del cual habría otorgado facultades de representación al abogado.** Según se menciona en la Resolución, el abogado **“no ha tenido en consideración los deberes fundamentales del abogado, la aplicación del deber de veracidad y en este caso la importancia del respeto a la voluntad del cliente”**. El Consejo de Ética impuso una sanción de **suspensión por un (1) año.**

Concordancias normativas: TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 288, numeral 8; TUO del Código Procesal Civil, artículo 58; Código Procesal Penal, artículo 71; Código de los Niños y Adolescentes. Título Preliminar, artículo IX.

ARTÍCULO 23. CONDICIONES PARA RENUNCIAR AL PATROCINIO.

El abogado cuidará que su renuncia no perjudique sustancialmente el interés del cliente, debiendo comunicar su intención de renunciar con la debida antelación, facilitando la intervención de otro abogado y la entrega de la documentación que le fuera encomendada vinculada con el patrocinio, así como el dinero adelantado por honorarios que correspondan a servicios no prestados y gastos no incurridos, salvo por lo dispuesto en el Artículo 42 del presente Código.

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CSJ DE AREQUIPA. RESOLUCIÓN S/N DEL 9 DE AGOSTO DEL 2017

El Tercer Juzgado Penal Unipersonal impuso una sanción de multa de dos (2) Unidades de Referencia Procesal contra la abogada que no asistió a la audiencia de juicio oral. La abogada solicitó declarar ineficaz la multa toda vez que el procesado le habría informado que ya no quería continuar con sus servicios por lo que tuvo que salir de viaje, “además el procesado es libre de decidir y nombrar al abogado defensor de su preferencia, hecho que lo ha realizado en la misma audiencia realizada el día 9 de agosto del 2017”. No obstante, el juzgado consideró que la abogada había incumplido el artículo 85 del Código Procesal Penal que establece la obligación de comunicar su renuncia 24 horas antes de la audiencia, por lo que mantuvo la sanción.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. RESOLUCIÓN S/N DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL 12 DE JUNIO DEL 2018

El abogado denunciado **formuló apelación a la sanción impuesta por el Consejo de Ética del colegio profesional, ya que considera que, ante la decisión del cliente de dejar sin efecto el contrato, éste debería pagarle el saldo de los honorarios pactados, además de 15 mil soles de indemnización.** De acuerdo con la Resolución, “en los casos como el de esta controversia, [el artículo 24 del Código de Ética] faculta al abogado a cobrar los honorarios por los servicios prestados hasta la fecha de conclusión del contrato”, siendo que en este caso **el abogado “no solo se ha negado a devolver el adelanto a cuenta de los honorarios pactados sino que ha pretendido cobrar el íntegro de los honorarios”.** El Tribunal de Honor confirmó la sanción, no obstante, redujo la suspensión de un periodo de un (1) año que impuso el Consejo de Ética a un periodo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIA

Es deber del abogado defender el interés del cliente de manera diligente y con un elevado estándar de competencia profesional.

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR N° 11 DEL 30 DE ABRIL DEL 2018

Tanto el denunciante como el abogado denunciado presentaron apelación ante el Tribunal de Honor debido a su disconformidad con la sanción impuesta por el Consejo de Ética del colegio de abogados. De acuerdo con la Resolución, quedó acreditado que **el abogado suscribió un contrato de locación de servicios con el denunciante para asesorarlo y defenderlo ante los policías que habían incautado su automóvil por tener el motor regrabado. No obstante, la demanda fue mal planteada ya que “en cuanto a la determinación de los montos ha puesto en entredicho la seriedad y competencia profesional del quejado en ostensible perjuicio de la ética que debe observar todo abogado mínimamente diligente con su trabajo profesional, hechos acaecidos entre octubre 2013 y febrero del 2017 con la expedición del fallo judicial desfavorable al quejoso”.** El Tribunal de Honor confirmó la sanción de amonestación con multa ascendente a tres (3) Unidades de Referencia Procesal impuesta por el Consejo de Ética.

INDECOPI. COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RESOLUCIÓN FINAL NO 0750-2006/CPC, EXPEDIENTE NO 048-
2006/CPC. “(...)

La Comisión considera que un consumidor razonable que solicita los servicios de asesoría legal tendrá la expectativa que durante su prestación no se le asegure un resultado, pues este no resulta previsible; sin embargo, si esperará **que el servicio sea brindado con la diligencia debida y con la mayor dedicación, utilizando todos los medios requeridos para garantizar el fin deseado. En ese sentido, la falta de idoneidad puede darse tanto por un error en la información que se brinda al consumidor como por la falta de diligencia que se ponga en el caso por el que se contrata al asesor legal.”**

bien

mal



DISCERNIMIENTO



REFLEXIONEMOS

El Perú, Necesita Más Abogados ?

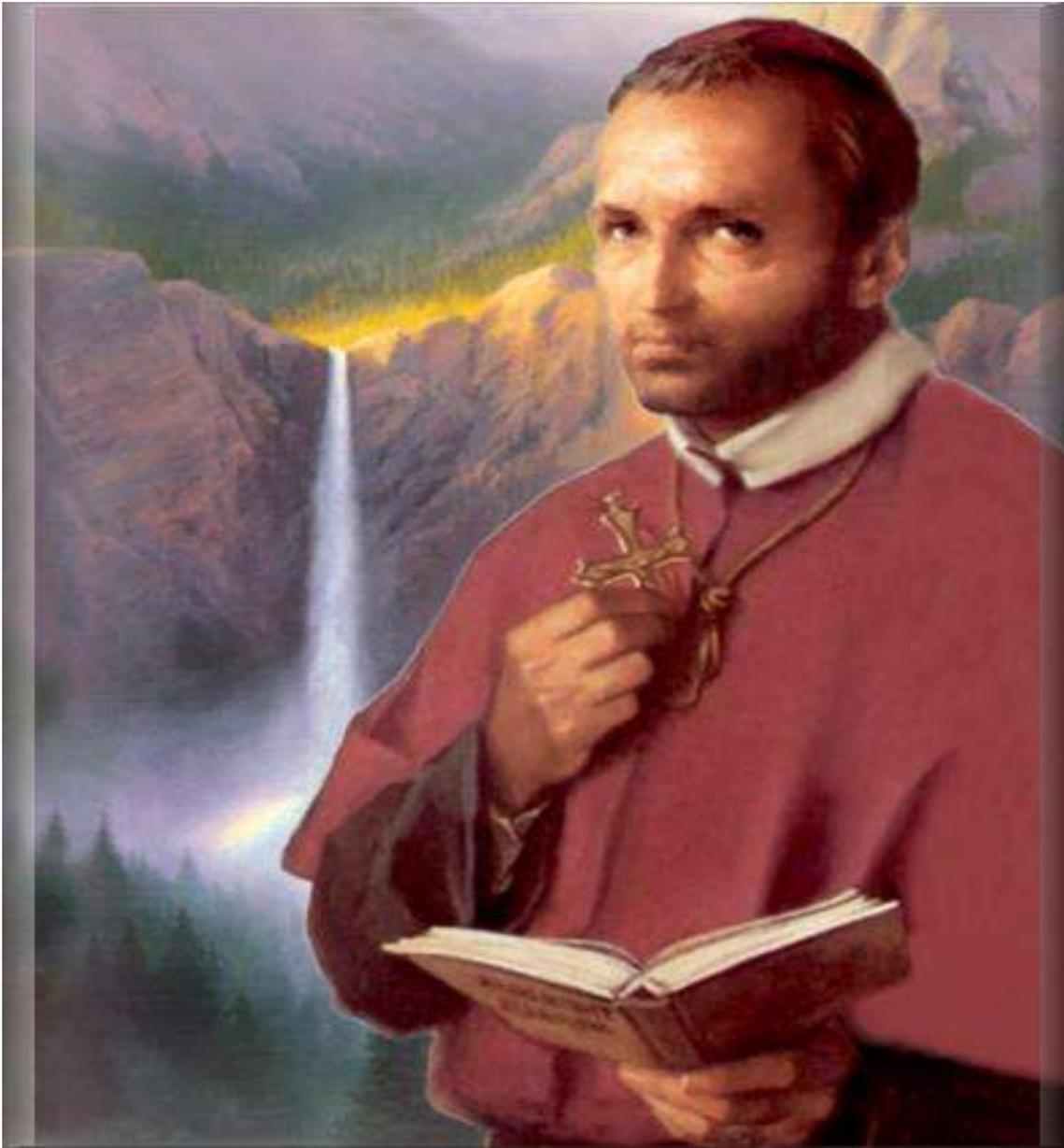


Se Necesita Abogados de Calidad ?

Diligencia profesional. El abogado, en la defensa del interés del cliente, debe mantenerse actualizado en el conocimiento del Derecho, principalmente en el área de su especialidad, a través de una formación continua.

Artículo 28º del Código de Ética





San Alfonso
María de
Ligorio

12 reglas de San Alfonso María de Ligorio para ser un buen abogado

Alfonso María de Ligorio, a los 20 años de edad, estaba en el auge de su carrera como abogado, sin que hubiera perdido una sola causa en Nápoles, Italia, a principios del siglo XVIII. Estaba muy empeñado en dedicarse al Derecho con desinterés y ganaba todas las causas porque sólo defendía aquellas que juzgaba justas.

Preocupado por la malicia y la mentira con que actuaban sus colegas de profesión, antes de desistir de la carrera y ser ordenado sacerdote, **san Alfonso escribió una lista de conductas éticas** que pueden ser aplicadas también hoy. Son estas:

- I. No es lícito jamás aceptar causas injustas, porque son perniciosas para la conciencia y el decoro.**
- II. No se debe defender una causa con medios ilícitos.**
- III. No se debe cargar al cliente con demasiados gastos, teniendo la obligación de restituir lo no necesario.**
- IV. Las causas de los clientes deben ser tratadas esa dedicación con la que se tratan las propias causas.**
- V. Es necesario el estudio de los procesos para sacar de ellos los argumentos precisos para la defensa de la causa.**

- I. Muchas veces, la dilación y la dejadez de los abogados perjudican a los clientes y los perjuicios deben ser reparados; de lo contrario, se peca contra la justicia.**
- II. El abogado debe implorar a Dios su auxilio en la defensa, porque Dios es el primer protector de la justicia.**
- III. La justicia y la honradez nunca deben separarse de un abogado; al contrario, deben siempre guardarse como se guardan las niñas de sus ojos.**
- IV. Un abogado que pierde una causa por negligencia suya, está obligado a reparar los daños.**
- V. Al defender las causas es preciso ser verdadero, sincero, respetuoso y razonable.**
- VI. Finalmente, los requisitos de un abogado son: ciencia, diligencia, verdad, fidelidad, justicia**

NO ES DIGNO DE ELOGIO UN ABOGADO QUE ACEPTA MUCHAS CAUSAS, SUPERIORES A SUS TALENTOS, A SUS FUERZAS Y AL TIEMPO QUE FRECUENTEMENTE LE FALTARÁ CON EL FIN DE PREPARARSE PARA LA DEFENSA.



EL VALOR ETICO DEL SER HUMANO



Si usted tiene Ética entonces su valores = **1**

Si además es inteligente, agréguele un
cero y su valor subirá será = **10**

Si también llega a ser rico, súmele otro
cero y será = **100**

Si sobre todo eso es además es una bella persona agréguele otro
cero y su valor será = **1000**

PERO, si pierde el **1**, que corresponde a su ETICA, perderá todo su valor
pues, solamente le quedaran los ceros, reflexione... !!!



**EL DERECHO SE APRENDE
ESTUDIANDO PERO SE EJERCE
PENSANDO.**

A person is shown from the chest up, pulling open a blue button-down shirt to reveal a white t-shirt underneath. The t-shirt has the text "yo soy ético" printed on it. The word "yo" is in black, "soy" is in black, and "ético" is in red. The person is also wearing a brown jacket over the blue shirt. The background is a bright, slightly blurred outdoor setting.

**yo
soy
ético**

EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA



<https://es.finance.yahoo.com/blogs/emprender-con-%C3%A9xito/>

La ética SE VIVE no se estudia



altesac@gmail.com

999724689



Hassen Morales Vital
GRACIAS POR SU ATENCION